

AUTO No. EPA-AUTO-0236-2023 de lunes, 17 de abril de 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRÁMITE AMBIENTAL DE RENOVACION DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

**LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA
CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en los artículos 79, 80 y en el numeral 8º del artículo 95, consagra la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano; así mismo consagra como deber de las personas y el ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera Distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No. 003 de 2003, erigió al Establecimiento Publico Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental, encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional prevé que:

“todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, el cual lleva implícito el derecho a la vida dentro de las condiciones dignas y de salubridad. Así mismo, el artículo 80, inciso 2º de la misma Constitución señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que la Ley 99 de 1993, en su Artículo 31 señala:

“(…) le compete a la autoridad ambiental ejercer las funciones de control y vigilancia del ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del estado y de los particulares en materia ambiental y la de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano; así mismo, señala el artículo en mención, dentro de las funciones, la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medida de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.”

AUTO No. EPA-AUTO-0236-2023 de lunes, 17 de abril de 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRÁMITE AMBIENTAL DE RENOVACION DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, dispone:

“(...) que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”

Que el Artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, establece:

“La titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en el Estado, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.

Que de acuerdo con la Ley 1333 de 2009, la autoridad ambiental competente, está facultada para imponer al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y según la gravedad de los hechos, las sanciones y medidas preventivas pertinentes.

Que a través del Decreto 1076 de 2015, se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, regulando el trámite para la obtención del permiso de emisiones atmosféricas.

Adicionalmente el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.5.1.7.4, *regula lo concerniente a la solicitud del permiso*, que indica la documentación que se debe incluir dicho permiso.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.5.1.7.5, regula el *Trámite de permiso de emisiones atmosféricas*.

Que a su vez, el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.5.1.7.9. *Del permiso de emisión atmosférica para obras, industrias o actividades* expresa lo siguiente:

“Todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que de conformidad con lo dispuesto por el presente Decreto, requieran permiso de emisión atmosférica para el desarrollo de sus obras, industrias o actividades, tratase de fuentes fijas de emisión existentes o nuevas deberán obtenerlo, de acuerdo con las reglas establecidas en el presente Decreto”.

Que, mediante oficio con radicado EXT-AMC-22-0043758 de fecha 4 de mayo de 2022, la empresa **ENEL COLOMBIA S.A E.S.P**, solicitó trámite de renovación de permiso de emisiones atmosféricas, radicado en la plataforma de Vital Nro. 3200086006387522001 de fecha 24 de agosto de 2022, expediente EAF-00004-22, para el funcionamiento de la Central Térmica para la generación de energía, ubicada en el KM 4 Vía Mamonal de la Ciudad de Cartagena de indias, cumpliendo con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, los cuales son:

“ a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio;

b) Localización de las instalaciones, del área o de la obra;



AUTO No. EPA-AUTO-0236-2023 de lunes, 17 de abril de 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRÁMITE AMBIENTAL DE RENOVACION DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

c) Fecha proyectada de iniciación de actividades, o fechas proyectadas de iniciación y terminación de las obras, trabajos o actividades, si se trata de emisiones transitorias; d) Concepto sobre uso del suelo del establecimiento, obra o actividad, expedido por la autoridad municipal o distrital competente, o en su defecto, los documentos públicos u oficiales contentivos de normas y planos, o las publicaciones oficiales, que sustenten y prueben la compatibilidad entre la actividad u obra proyectada y el uso permitido del suelo;

e) Información meteorológica básica del área afectada por las emisiones;

f) Descripción de las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición, que generen las emisiones y los planos que dichas descripciones requieran, flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire, descripción y planos de los ductos, chimeneas, o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas;

g) Información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (5) años;

h) Estudio técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción, se deberá anexar además información sobre consumo de materias primas combustibles u otros materiales utilizados. (Modificado por el Decreto 2107 de 1995, art 4o)

i) Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería;

j) Si utiliza controles al final del proceso para el control de emisiones atmosféricas, o tecnologías limpias, o ambos;

PARÁGRAFO 1. El solicitante deberá anexar además a la solicitud los siguientes documentos:

a) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica;

b) Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado;

c) Constancia del pago de los derechos de trámite y otorgamiento del permiso, en los términos y condiciones establecidas en el presente Decreto.

PARÁGRAFO 2. Requerirán, además, la presentación de estudios técnicos de dispersión, como información obligatoria, por la naturaleza o impacto de la obra o actividad proyectada, las solicitudes de permisos de emisión atmosférica para refinerías de petróleo, fábricas de cementos, plantas químicas y petroquímicas, siderúrgicas, quemas abiertas controladas en actividades agroindustriales y plantas termoeléctricas. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los criterios y factores a partir de los cuales los incineradores, minas y canteras requerirán estudios técnicos de dispersión y regulará los demás casos en que la presentación de dichos estudios sea requerida.

PARÁGRAFO 3. La autoridad ambiental competente, sin perjuicio de su facultad de solicitar información completa sobre procesos industriales, deberá guardar la confidencialidad de la información que por ley sea reservada, a la que tenga acceso o que le sea suministrada por los solicitantes de permisos de emisión atmosférica.

AUTO No. EPA-AUTO-0236-2023 de lunes, 17 de abril de 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRÁMITE AMBIENTAL DE RENOVACION DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

PARÁGRAFO 4. *No se podrán exigir al solicitante sino aquellos requisitos e informaciones que sean pertinentes, atendiendo a la naturaleza de la actividad u obra para la cual se solicita el permiso, al lugar donde se desarrolle o a la comunidad a la que afecte. Cuando la autoridad ambiental competente posea la información requerida para la solicitud del otorgamiento o de renovación del permiso de emisión, según el caso, no la exigirá como requisito al solicitante”.*

Esta Autoridad, evaluará la documentación aportada, para efectos de resolver de fondo la mencionada petición la cual será efectuada por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible a través de visita de inspección ocular al sitio, área que revisará, analizará y conceptuará sobre la viabilidad de la aprobación de la renovación del permiso de emisiones atmosféricas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo de solicitud de renovación de permiso de Emisiones Atmosféricas de la empresa **ENEL COLOMBIA S.A E.S.P**, con Nit 860.063.875-8, para el el funcionamiento de la Central Térmica para la generación de energía, ubicada en el KM 4 Vía Mamonal de la Ciudad de Cartagena de indias

ARTICULO SEGUNDO: REMÍTASE el presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, la cual revisará, analizará, evaluará y conceptuará, sobre la información técnica presentada por el solicitante y remitirá a la Oficina Asesora Jurídica para los fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: Notificar a través del correo electrónico notificaciones.judiciales@enel.com al Representante legal de la empresa **ENEL COLOMBIA S.A E.S.P**, ubicada en el KM 4 Vía Mamonal de la Ciudad de Cartagena de Indias.

ARTICULO CUARTO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental EPA, Cartagena Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALICIA TERRIL FUENTES
Directora General

Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena

VoBo: Heidi Villarroya Salgado.
Jefe Oficina Asesora Jurídica-EPA Cartagena

Proyectó: Laura Bustillo Gómez
Asesora Externa.

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL